

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020081

DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2020, de 26 de mayo, del Territorio Histórico de Bizkaia, de medidas complementarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19.

(BOB de 28 de mayo de 2020)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo establece, en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, el pasado 11 de marzo, se han adoptado medidas urgentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Ante esta situación excepcional, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y se establecieron, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con los efectos que ello supone para trabajadores y trabajadoras, empresas y ciudadanía.

Como consecuencia de las medidas excepcionales adoptadas por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, muchas actividades económicas se han visto obligadas a suspender su actividad o a reducir drásticamente la misma.

Por este motivo, se han aprobado diversos Reales Decretos-leyes que tienen por objeto hacer frente a las consecuencias derivadas de las medidas implantadas para afrontar esta situación excepcional.

Recientemente, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, con el objetivo de incorporar un nuevo paquete de medidas que refuerce, complemente y amplíe las adoptadas anteriormente. De este modo, se pretende dar soporte al tejido productivo y social, y a su vez, facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública.

En lo que respecta a las medidas fiscales, y para permitir que el suministro de material sanitario se realice de forma rápida y efectiva, se establece hasta el 31 de julio de 2020, un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de este tipo de bienes cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

Asimismo, se introducen cambios en el cálculo de los pagos fraccionados de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.

Además, teniendo en cuenta que el confinamiento ha hecho incrementar la demanda de productos culturales y de información de la ciudadanía, para facilitar el acceso a los libros, periódicos y revistas digitales, se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales eliminando así, la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico.

Finalmente, para flexibilizar el régimen de pymes y autónomos, se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece para la renuncia al régimen especial simplificado y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo volver a aplicar dichos regímenes en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

Así pues, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Concierto Económico se hace necesario, mediante el presente Decreto Foral Normativo, introducir en la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia las modificaciones aludidas en el ámbito tributario.

Por su parte, el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, dando cuenta de su contenido a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación por la Diputación Foral, en su reunión de 26 de mayo de 2020.

DISPONGO

Artículo 1. *Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.*

Con efectos desde el 23 de abril de 2020 y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este Decreto Foral Normativo, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado Tres del artículo 20 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Artículo 2. *Cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.*

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el Anexo II de la Orden Foral 2496/2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020, y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020, a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

Artículo 3. *Modificación de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Con efectos desde el 23 de abril de 2020, se modifica el número 2. del apartado Dos.1 del artículo 91 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado como sigue:

«2. Los libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único.

Se comprenderán en este número las ejecuciones de obra que tengan como resultado inmediato la obtención de un libro, periódico o revista en pliego o en continuo, de un fotolito de dichos bienes o que consistan en la encuadernación de los mismos.

A estos efectos tendrán la consideración de elementos complementarios las cintas magnetofónicas, discos, videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que constituyan una unidad funcional con el libro, periódico o revista, perfeccionando o completando su contenido y que se vendan con ellos, con las siguientes excepciones:

a) Los discos y cintas magnetofónicas que contengan exclusivamente obras musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

b) Los videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que contengan películas cinematográficas, programas o series de televisión de ficción o musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

c) Los productos informáticos grabados por cualquier medio en los soportes indicados en las letras anteriores, cuando contengan principalmente programas o aplicaciones que se comercialicen de forma independiente en el mercado.

Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 90 por ciento de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

Se considerarán comprendidos en este número las partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Limitación de los efectos temporales de la renuncia al Régimen especial simplificado y al de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido en el ejercicio 2020.*

Se entenderá que los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tributen en los regímenes especial simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca de dicho impuesto realizan la renuncia a su aplicación en el año 2020, mediante la presentación en plazo de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre de dicho año aplicando el régimen general y podrán volver a tributar por el régimen especial simplificado y/o el de agricultura,

ganadería y pesca en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia a la tributación en dichos regímenes en el plazo previsto en el artículo 18.4.c) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre o, en su caso, mediante la presentación en plazo del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, del primer trimestre de 2021, aplicando el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con los efectos señalados en su articulado.

Segunda. Habilitación.

Se autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia y al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral Normativo.

Tercera. Remisión a Juntas Generales.

De acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, de la aprobación del presente Decreto Foral Normativo se dará cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En Bilbao, a 26 de mayo de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

ANEXO

| | NOMBRE DEL PRODUCTO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO | CÓDIGO NC |
|---|----------------------|--|-------------------------------|
| 1 | Dispositivos médicos | Respiradores para cuidados intensivos y subintensivos | ex 9019 20 00 |
| | | Ventiladores (aparatos para la respiración artificial) | ex 9019 20 00 |
| | | Otros aparatos de oxigenoterapia, incluidas las tiendas de oxígeno | ex 9019 20 00 |
| | | Oxigenación por membrana extracorpórea | ex 9018 90 |
| 2 | Monitores | Monitores multiparámetro, incluyendo versiones portátiles | ex 8528 52 91 |
| | | | ex 8528 52 99 |
| | | | ex 8528 52 00 |
| | | | ex 8528 52 10 |
| 3 | Bombas | - Bombas peristálticas para nutrición externa | ex 9018 90 50 |
| | | - Bombas infusión medicamentos | ex 9018 90 84 |
| | | - Bombas de succión | ex 8413 81 00 |
| | | Sondas de aspiración | ex 9018 90 50 |
| 4 | Tubos | Tubos endotraqueales | ex 9018 90 60 |
| | | Tubos estériles | ex 9019 20 00 |
| | | | ex 3917 21 10 a ex 3917 39 00 |
| 5 | Cascos | Cascos ventilación mecánica no invasiva CPAP/NIV | ex 9019 20 00 |

| | | | |
|----|---|---|--------------------------------|
| 6 | Mascarillas para ventilación no invasiva (NIV) | Mascarillas de rostro completo y orononasales para ventilación no invasiva | ex 9019 20 00 |
| 7 | Sistemas/máquinas de succión | Sistemas de succión | ex 9019 20 00 |
| | | Máquinas de succión eléctrica | ex 9019 20 00 ex 8543 70 90 |
| 8 | Humidificadores | Humidificadores | ex 8415 |
| | | | ex 8509 80 00 |
| | | | ex 8479 89 97 |
| 9 | Laringoscopios | Laringoscopios | ex 9018 90 20 |
| 10 | Suministros médicos fungibles | - Kits de intubación | ex 9018 90 |
| | | - Tijeras laparoscópicas | |
| | | Jeringas, con o sin aguja | ex 9018 31 |
| | | Agujas metálicas tubulares y agujas para suturas | ex 9018 32 |
| | | Agujas, catéteres, cánulas | ex 9018 39 |
| | | Kits de acceso vascular | ex 9018 90 84 |
| 11 | Estaciones de monitorización Aparatos de monitorización de pacientes Aparatos de electrodiagnóstico | Estaciones centrales de monitorización para cuidados intensivos | ex 9018 90 |
| | | - Dispositivos de monitorización de pacientes | ex 9018 19 10 |
| | | - Aparatos de electrodiagnóstico | ex 9018 19 90 |
| 12 | Escáner de ultrasonido portátil | Escáner de ultrasonido portátil | ex 9018 12 00 |
| 13 | Electrocardiógrafos | Electrocardiógrafos | ex 9018 11 00 |
| 14 | Sistemas de tomografía computerizada/escáneres | Sistemas de tomografía computerizada | ex 9022 12 ex 9022 14 00 |
| 15 | Mascarillas | - Mascarillas faciales textiles, sin filtro reemplazable ni piezas mecánicas, incluidas las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas faciales desechables fabricadas con material textil no tejido | ex 6307 90 10 ex 6307 90 98 |
| | | - Mascarillas faciales FFP2 y FFP3 | |
| | | Mascarillas quirúrgicas de papel | ex 4818 90 10 ex 4818 90 90 |
| | | Máscaras de gas con piezas mecánicas o filtros reemplazables para la protección contra agentes biológicos. También incluye máscaras que incorporen protección ocular o escudos faciales | ex 9020 00 00 |
| 16 | Guantes | Guantes de plástico | ex 3926 20 00 |
| | | Guantes de goma quirúrgicos | 4015 11 00 |
| | | Otros guantes de goma | ex 4015 19 00 |
| | | Guantes de calcetería impregnados o cubiertos de plástico o goma | ex 6116 10 |
| | | Guantes textiles distintos a los de calcetería | ex 6216 00 |
| 17 | Protecciones faciales | - Protectores faciales desechables y reutilizables | ex 3926 20 00 |
| | | - Protectores faciales de plástico (que cubran una superficie mayor que la ocular) | ex 3926 90 97 |
| 18 | Gafas | Gafas de protección grandes y pequeñas (googles) | ex 9004 90 10 ex 9004 90 90 |
| 19 | Monos Batas impermeables -diversos tipos- diferentes tamaños | Ropa (incluyendo guantes, mitones y manoplas) multiuso, de goma vulcanizada | ex 4015 90 00 |
| | | Prendas de vestir | ex 3926 20 00 |
| | | Ropa y accesorios | ex 4818 50 00 |

| | | | |
|----|--|---|--|
| | Prendas de protección para uso quirúrgico/médico de fieltro o tela sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03) | Prendas de vestir confeccionadas con tejido de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907 | ex 6113 00 10 ex 6113 00 90 |
| | | Otras prendas con tejido de calcetería | 6114 |
| | | Prendas de vestir de protección para uso quirúrgico/médico hechas con fieltro o tela sin tejer, impregnadas o no, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03). Incluya las prendas de materiales no tejidos («spun-bonded») | ex 6210 10 |
| | | Otras prendas de vestir de protección hechas con tejidos cauchutados o impregnados, recubiertos, revestidos o laminados (tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07) | ex 6210 20 |
| | | | ex 6210 30 ex 6210 40 ex 6210 50 |
| 20 | Cobertores de calzado/calzas | Cobertores de calzado/calzas | ex 3926 90 97 ex 4818 90 ex 6307 90 98 |
| 21 | Gorros | Gorras de picos | ex 6505 00 30 |
| | | Gorros y otras protecciones para la cabeza y redicillas de cualquier material | ex 6505 00 90 |
| | | Los restantes gorros y protecciones para la cabeza, forrados/ajustados o no | ex 6506 |
| 22 | Termómetros | Termómetros de líquido para lectura directa. Incluye los termómetros clínicos estándar de «mercurio en vidrio» | ex 9025 11 20 ex 9025 11 80 |
| | | Termómetros digitales, o termómetros infrarrojos para medición sobre la frente | ex 9025 19 00 |
| | | Jabón y productos orgánicos tensioactivos y preparados para el lavado de manos (jabón de tocador) | ex 3401 11 00 ex 3401 19 00 |
| 23 | Jabón para el lavado de manos | Jabón y productos orgánicos tensioactivos Jabón en otras formas | ex 3401 20 10 ex 3401 20 90 |
| | | Agentes orgánicos tensioactivos (distintos del jabón) Catiónicos | ex 3402 12 |
| | | Productos y preparaciones orgánicos tensioactivos para el lavado de la piel, en forma de líquido o crema y preparados para la venta al por menor, que contengan jabón o no | ex 3401 30 00 |
| | | Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared | Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared |
| 25 | Solución hidroalcohólica en litros | 2207 10: sin desnaturalizar, con Vol. alcohol etílico del 80 % o más | ex 2207 10 00 |
| | | 2207 20: desnaturalizado, de cualquier concentración | ex 2207 20 00 |
| | | 2208 90: sin desnaturalizar, con Vol. Inferior al 80 % de alcohol etílico | ex 2208 90 91 |
| | | | ex 2208 90 99 |
| 26 | Peróxido de hidrógeno al 3 % en litros. Peróxido de hidrógeno incorporado a preparados desinfectantes para la limpieza de superficies | Peróxido de hidrógeno, solidificado o no con urea | ex 2847 00 00 |
| | | Peróxido de hidrógeno a granel | ex 3808 94 |
| | | Desinfectante para manos | |
| | | Otros preparados desinfectantes | |
| 27 | Transportines de emergencia | Transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas) | ex 8713 |

| | | | |
|----|--|---|--|
| | | Camillas y carritos para el traslado de pacientes dentro de los hospitales o clínicas | ex 9402 90 00 |
| 28 | Extractores ARN | Extractores ARN | 9027 80 |
| 29 | Kits de pruebas para el COVID-19 / Instrumental y aparatos utilizados en las pruebas diagnósticas | - Kits de prueba diagnóstica del Coronavirus - Reactivos de diagnóstico basados en reacciones inmunológicas | ex 3002 13 00 ex 3002 14 00 ex 3002 15 00 ex 3002 90 90 |
| | | Reactivos de diagnóstico basados en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) prueba del ácido nucleico | ex 3822 00 00 |
| | | Instrumental utilizado en los laboratorios clínicos para el diagnóstico in vitro | ex 9027 80 80 |
| | | Kits para muestras | ex 9018 90 ex 9027 80 |
| 30 | Hisopos | Guata, gasa, vendas, bastoncillos de algodón y artículos similares | ex 3005 90 10 ex 3005 90 99 |
| 31 | Material para la instalación de hospitales de campaña | Camas hospitalarias | ex 9402 90 00 |
| | | Carpas/tiendas de campaña | ex 6306 22 00 ex 6306 29 00 |
| | | Carpas/tiendas de campaña de plástico | ex 3926 90 97 |
| 32 | Medicinas | - Peróxido de hidrógeno con presentación de medicamento Paracetamol - Hidrocloroquina/cloroquina - Lopinavir/Ritonavir - Remdesivir - Tocilizumab | ex 3003 90 00 ex 3004 90 00 ex 2924 29 70 ex 2933 49 90 ex 3003 60 00 ex 3004 60 00 ex 2933 59 95 ex 2934 10 00 ex 2934 99 60 ex 3002 13 00 ex 3002 14 00 ex 3002 15 00 |
| 33 | Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio | Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio | ex 8419 20 00 ex 8419 90 15 |
| 34 | 1 propanol (alcohol propílico) y 2 propanol (alcohol isopropílico) | 1 propanol (alcohol propílico) y 2 propanol (alcohol isopropílico) | ex 2905 12 00 |
| 35 | Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona | Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona | ex 2909 |
| 36 | Ácido fórmico | Ácido fórmico (y sales derivadas) | ex 2915 11 00 ex 2915 12 00 |
| 37 | Ácido salicílico | Ácido salicílico y sales derivadas | ex 2918 21 00 |
| 38 | Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos | Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos | 6307 90 92 |
| 39 | Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas | Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas | ex 5603 11 10 a ex 5603 94 90 |

| | | | |
|----|--|--|---------------|
| 40 | Artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, no destinados a la venta al por menor | Cobertores de cama de papel | ex 4818 90 |
| 41 | Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica | Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica, tanto si están calibrados o graduados o no | ex 7017 10 00 |
| | | | ex 7017 20 00 |
| | | | ex 7017 90 00 |